Este **Permiso definitivo de almacenamiento de petrolíferos en estación de servicio de autoconsumo** autoriza a [ 2] para almacenar [3] en la estación de servicio de fin específico ubicada en [4], de conformidad con la Resolución Núm. RES/XXX/2015 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 31 de diciembre de 2015, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

**C O N D I C I O N E S**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Objeto de Permiso y vigencia** | Prestación de servicio de almacenamiento de [3] en una estación de servicio de autoconsumo, con una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH |
| 1. **Disposiciones Jurídicas Aplicables** | La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables |
| 1. **Descripción del sistema de almacenamiento e inversión** | El sistema de almacenamiento cuenta con [9] número de tanques de [3], con una capacidad de [10] litros y una capacidad operativa de [11] litros por día. La estación de servicio es del tipo “fin específico” y cuenta con [5] módulos despachadores con [12] mangueras para el abasto de [3]. La estación de servicio considera una inversión aproximada de [6]. La estación de servicio cuenta con instrumentos de telemedición. |
| 1. **Inicio de operaciones, y número de estación** | El sistema de almacenamiento y estación de servicio inició construcción el [13] y opera desde el [7] y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX [8]. |
| 1. **Estructura accionaria y de capital social [Para el caso de Persona Moral]** | El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo, que forma parte integrante del Permiso como si a la letra se insertase |
| 1. **Integración vertical y control corporativo [Para el caso de Persona Moral]** | Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión |
| 1. **Responsabilidad en cuanto al operador de la estación de servicio** | La operación del sistema de almacenamiento y estación de servicio será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en estación de servicio de autoconsumo , así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar la estación de servicio objeto del presente permiso |
| 1. **Obligaciones generales** | El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá: |
|  | Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con los requisitos que para tal efecto establezca la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), para el periodo de construcción, como para el periodo de operación y mantenimiento |
|  | Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, almacenados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente |
|  | Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos en estación de servicio de autoconsumo de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión |
|  | Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional |
|  | Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica [www.cre.gob.mx](http://www.cre.gob.mx) de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento |
|  | Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de transporte, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables |
| 1. **Transacciones comerciales** | El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados |
| 1. **Entrega de información a un mes del otorgamiento** | 1. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros, incluyendo daños a terceros, por la actividad regulada de almacenamiento de petrolíferos en estación de servicio de autoconsumo. 2. Entregar la información que acredite la instalación de los sistemas de telemedición. |
| 1. **Cesiones del Permiso** | Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento |
| 1. **Otorgamiento** | El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos |

México, Distrito Federal, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2015.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Francisco J. Salazar Diez de Sollano  Presidente | | |
| Marcelino Madrigal Martínez  Comisionado |  | Noé Navarrete González  Comisionado |
| Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  Comisionada |  | Jesús Serrano Landeros  Comisionado |
| Guillermo Zúñiga Martínez  Comisionado |  |  |